



INTERLOCUTORIO NÚMERO 988

RADICACIÓN 2020-00325-00

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA – P.H., a través de apoderado en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., como quiera que el mandatario judicial de la firma en el término aporó los documentos solicitados en nuestra providencia No. 428 del 9 de febrero de 2021, por tanto, se procederá conforme los lineamientos establecidos en el artículo 443-1 del CGP., esto es correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

Bastan las anteriores consideraciones para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., al Dr. JOSE WILLER LÓPEZ MONTOYA, portador de la T.P. 85.450 del C.S.J., conforme a la voces y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: DAR TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA – P.H., de las excepciones de mérito formuladas por la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Cali, MARZO 24 DE 2021

La Secretaria

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

RADICADO No. 2021-00028-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **WASHINGTON CUSTODIO GONZALEZ CAICEDO**, la procuradora judicial demandante solicita que atendiendo que el demandado no propuso excepciones se continúe el trámite del asunto, a saber, se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

De otra parte, el demandado González Caicedo, allegó escrito que intituló “*contestación demanda*”. En todo caso, se advierte que, el mentado ejecutado no designó procurador judicial para ser representado en el proceso de menor cuantía.

En tales condiciones, antes de proceder a proveer sobre la procedencia de dictar auto de seguir adelante la ejecución y, condena en costas de que trata el artículo 440 del C.G. del P, se pondrá en conocimiento de la demandante el escrito presentado por el demandado en marzo 12 de 2021.

Finalmente, es menester memorar a las partes del proceso lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, esto es, “*Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...*” (Subrayado y negrilla del despacho).

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE,

1.- AGREGAR A LOS AUTOS, el escrito presentado por el demandado en marzo 12 de 2021, para que obre y conste en el proceso.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad financiera demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, el escrito presentado por el demandado **WASHINGTON CUSTODIO GONZALEZ CAICEDO**.

Se tendrá en cuenta para cumplir lo anterior la dirección electrónica suministrada por la representante judicial demandante.

3.- REQUERIR a las partes del proceso, para que en lo sucesivo cumplan con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA
02*

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE CALI
En Estado No. __051__ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: __24/MARZO/2021__

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO